

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220170039900
Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA
Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que se recibió de archivo central el expediente con radicado de la referencia el día 21 de Julio de la anualidad que fue solicitado con ocasión a la solicitud de desarchivo pródida por la Representante de los menores demandantes y a efectos de dar respuesta a los Requerimientos de la señora **NURY OBANDO DURAN** Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación sla Fiscalía con sede en el Municipio de Pamplona. Hoy 27 de julio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1135

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Oteadas las actuaciones surtidas en el presente tramite y advertidas las peticiones de la parte actora; asi como lo solicitado por **NURY OBANDO DURAN** Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación sla Fiscalía con sede en el Municipio de Pamplona se,

DISPONE:

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dadas peticiones elevadas por la demandante relacionadas con que se le remita copia del expediente para efectos de dar inicio al proceso Ejecutivo en razón a la ausencia de pago de las cuotas alimentarias por parte del señor **JORGE ANDRÉS APONTE MARCIALES –demandado-** y dado que el expediente se encontraba archivado **ORDENESE el DESARCHIVO** del Expediente y remítase a la peticionaria el link del expediente para su conocimiento y como respuesta a la solicitud en tal sentido.

2. Ahora bien, como otro de los pedimentos de la demandante, es que se acceda a la entrega de los Depósitos Judiciales existentes a la data, se advierte a la peticionaria que los pagos los venían haciendo de manera directa el Pagador de la empresa **SINTRANORDESA** a la cuenta de Ahorros de Bancolomia que fue reportada por la demandante en su momento.

2.1. Ahora bien, verificada la base de datos de Depósitos Judiciales que el Banco Agrario de Colombia dispuesto para esta Unidad Judicial, se tiene que por cuenta de este proceso existen dos (02) depósitos Judiciales que corresponden a Depósitos descontados al demandado que fueron constituidos con el concepto: **-Depósitos Judiciales-** No así, como Cuota alimentaria conforme se advierte de los documentos que se copian a continuación:

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
 Radicado. 54001316000220170039900
 Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA
 Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1094269855	Nombre	JORGE ANDRES APONTE MARCIALES	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000818971	1094266065	SINDY BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 434.738,00	
451010000884246	1094266065	SINDY BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 419.505,00	
Total Valor						\$ 854.243,00	

a) Consult Individual del Depósito No. 451010000818971 veamos: -Consecutivo 015 del expediente digital:

Número Título:	451010000818971
Número Proceso:	54001316000220170039900
Fecha Elaboración:	20/08/2019
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012033002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 434.738,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1094266065
Nombres Demandante:	SINDY
Apellidos Demandante:	BARRERA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	1094269855
Nombres Demandado:	JORGE ANDRES
Apellidos Demandado:	APONTE MARCIALES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9005336461
Nombres Consignante:	SINTRANORDESA SA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
 Radicado. 54001316000220170039900
 Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA
 Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855

b) Consulta del Depósito No. **451010000884246** -consecutivo 016 del expediente digital:

Número Título:	451010000884246
Número Proceso:	54001316000220170039900
Fecha Elaboración:	26/02/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012033002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 419.505,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1094266065
Nombres Demandante:	SINDY
Apellidos Demandante:	BARRERA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	1094269855
Nombres Demandado:	JORGE ANDRES
Apellidos Demandado:	APONTE MARCIALES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9005336461
Nombres Consignante:	SINTRANORDESA SA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

2.2. Así las cosas, como la demandante refiere que el señor Jorge Andrés Aponte Marciales, se encuentra en mora en los pagos de algunas cuotas alimentarias, que al parecer no han sido solventadas a la data. Previo a realizar la orden de pago se estima necesario previo a realizar la orden de pago: **REQUERIR** a la Representante Legal del menor **-demandante-** señora **SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ**, para que informe *i)* Si aún pesiste la deuda por cuotas alimentarias para el menor. *ii)* Se le pone en conocimiento los depósitos

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220170039900
Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA
Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855

judiciales existentes a la data. *iii*) Si ya inició el proceso Ejecutivo para el cobro de las cuotas atrasadas en contra del demandado.

2.3. En caso de que la demandante informe de la falta de pago de las cuotas a la fecha, Procédase por Secretaria genérse la Orden de Pago en favor de la señora **SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.266.065.**

3. Ahora bien, para dar respuesta a los requerimientos de **NURY OBANDO DURAN en calidad de Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación con sede en la ciudad de Pamplona** se le informa lo siguiente:

- a) El proceso que aquí cursa se trata de demanda verbal de Fijación de Cuota Alimentaria que finalizó con sentencia dictada en audiencia oral el día 26 de junio de 2018¹.
- b) Esta unidad Judicial no tiene certeza de lo adeudado por el señor Jorge Andrés Aponte Marciales **-demandado-** a la data, lo anterior, como quiera que **NO** cursa proceso Ejecutivo en esta sede Judicial en su contra.
- c) No tenemos conocimiento de cual fue la última cuota que canceló el demandado en atención a que desde que dictó sentencia en la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos que inició la señora Sindy Paola Barrera Montañez, se dispuso el pago de las cuotas alimentarias que equivalen al 35% de lo devengado mediante descuento directo de la nómina de la empresa **SINTRANORDESSA** para ser consignados a la cuenta que aportó la demandante.
- d) Para una mayor ilustración se ordena remitir copia del link del expediente a la peticionaria.
- e) Con lo aquí resuelto se tiene como resueltas las peticiones de la mencionada funcionaria.

4. Finalmente, en aras de que se ilustre al Despacho sobre las razones por las que se dejó de consignar a la cuenta de la señora **SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.266.065**, las cuotas alimentarias para su hijo **AARON JIBRIEL APONTE BARRERA**, se estima necesario **REQUERIR** al Pagador de la empresa **SINTRANORDESA S.A.** para que informe con destino al presente trámite Judicial lo siguiente:

a) Las razones por las que dejó de realizar el descuento de nómina al señor **JORGE ANDRÉS APONTE MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094266065,

¹ Consecutivo 0001 Fl. 47 al 50 del expediente principal digitalizado.

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220170039900
Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA
Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855

según lo ordenado en sentencia oral fechada 26 de junio de 2018². Misma que les fue comunicada con el oficio No. 2387 del 9 de julio de 2018 veamos:

JULIO 9 de 2018

Oficio No 2387

Señor.
PAGADOR DE LA EMPRESA SINTRANORDESSA
CUARTO PISO HOSPITAL ERASMO MEOS
CIUDAD.

REF. PROCESO ALIMENTOS No54001316000220170039900

Por medio del presente, me permito COMUNICARLE QUE ESTE JUZGADO ordeno se oficiara a UD. CON EL FIN DE que proceda A DESCONTAR LA suma de 33.5 % DE LO QUE LEGALMENTE COMPONE LA asignación mensual DEL DEMANDADO al señor JORGE ANDRES APONTE MARCIALES CC No 1094269855, PREVIAS DEDUCCIONES DE LEY, a nombre de la señora SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ C.C. NO 1094266065. IGUALMENTE SE ORDENA EL descuento DEL 33.5% DE LA PRIMA DE JUNIO Y DICIEMBRE, SE EMBARGA EL 33.5 % DE LAS CESANTIAS. Debe advertir que las consignaciones SOBRE SUELDO Y PRIMAS DEBEN HACERSE CON CODIGO 6 DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES. LAS CESANTIAS CON CODIGO 1 DE PRESTACIONES SOCIALES Y CONSIGNARLAS AL BANCO AGRARIO.

Sírvase proceder de conformidad. Se modifica el embargo AL 33.5% DE todo

Atentamente,

Eap
ESTHER APARICIO PRIETO
SECRETARIA.



SINTRANORDESSA
RECIBIDO
Firma: *[Signature]*
Fecha: 9 JUL - 2018
5:45 PM

b) Igualmente, se **REQUIERE** a **SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ** para que informen hasta que data le han cancelado al menor demandante las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en sentencia arriba señalada.

5. **REQUERIR** a la señora **SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ**, representante del menor demandante y al señor JORGE ANDRES APONTE MARCIALES, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.269.855** para que informen hasta que data le fueron canceladas las cuotas alimentarias a su hijo.

² Consecutivo 0001 Fl. 47 al 50 del expediente principal digitalizado.

Proceso. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220170039900

Demandante: SINDY PAOLA BARRERA MONTAÑEZ Identificada con C.C. 1.094.266.065 en Representacion del Menor AARON JIBRIEL APONTE BARRERA

Demandado: JORGE ANDRES APONTE MARCIALES C.C. 1.094.269.855

6. CORRASE TRASLADO a las partes y sus apoderados de la consulta de Depósitos realizada a la Base de Datos del Banco Agrario inserta a los consecutivos 014 al 016 del expediente digital-. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

7. Para el cabal cumplimiento de lo anterior: Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a las partes y sus apoderados y a la señora **NURY OBANDO DURAN en calidad de Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación con sede en la ciudad de Pamplona** y al Pagador de **SINTRANODRESA** las partes remitiéndole copia de la presente providencia, y del expediente digital y de la consulta de depósitos judiciales -obrante a los consecutivo 014 al 016 del expediente digital-

8. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

9. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

10. Esta decisión se notifica por estado el 28 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 287

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia Permanente av. 1 Tribuna Oriental, Entrada No. 19 Estadio General Santander Cúcuta, para adoptar decisión en cuanto a la conversión en arresto de la sanción impuesta a los señores JAIRO JOSE BARRETO BLANCO, NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO BLANCO con ocasión al trámite de violencia intrafamiliar de conocimiento de esa autoridad administrativa con número de radicado 277-2023.

II. ANTECEDENTES

1. El día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo Audiencia Pública de Aplicación de Medida de Protección en la Comisaría de Familia Permanente en la que se ordenó:

“(…)

PRIMERO: *CONMINAR a las partes para que cese todo acto de violencia entre ellos.*

SEGUNDO: *ORDENAR a través de la EPS atención psicología a las partes. Así mismo, ordenar charla psicológica por esta Comisaria para el día 26 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.*

TERCERO: *NOTIFICAR en estrado la presente decisión y por aviso.*

CUARTO: *Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.*

(…)”

2. Después de solventado el trámite incidental por incumplimiento de las medidas de protección, promovido a instancia del señor JAIRO BARRETO BLANCO, la comisaria de familia en audiencia del 19 de mayo de 2023, una vez practicadas las pruebas decretadas, la Comisaria de Familia emitió el siguiente fallo¹.

“...**PRIMERO:** *Tener como infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección de fecha (07) de febrero de 2019, al señor JAIRO BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.717.*

SEGUNDO: *SANCIONAR al señor JAIRO BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.717 expedida en Cúcuta, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición a favor de la Tesorería Municipal de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo.*

TERCERO: *Tener como infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección de fecha (07) de febrero de 2019, al señor MARITZA BARRETO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.243.139.598.*

¹ Folio 190 a 204 Expediente Digitalizado

Proceso. CONVERSIÓN MULTA EN ARRESTO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado. 54001316000220230027700
Despacho Origen. COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE

CUARTO: SANCIONAR a la señora MARITZA BARRETO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.243.139.598, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición a favor de la Tesorería Municipal de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo.

QUINTO: Tener como infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección de fecha (07) de febrero de 2019, al señor NELSON BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.507.838.

SEXTO: SANCIONAR a la señora NELSON BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.507.838, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición a favor de la Tesorería Municipal de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo.

SEPTIMO: MODIFICAR el numeral tercero de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019, y en su lugar establecer: **TERCERO: ORDENAR** el desalojo condicionado a cambios de los señores JAIRO BARRETO BLANCO; NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO BLANCO, de la residencia ubicada en la avenida 5 No. 19-41 del Barrio la Cabrera en el evento de incumplir con lo ordenado en la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019. De igual manera ORDENAR a la Policía Nacional dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019.

OCTAVO: MODIFICAR el numeral cuarto de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019 y en su lugar establecer: **CUARTO: ORDENAR** el reingreso de JAIRO BARRETO BLANCO a la vivienda ubicada en la Avenida 5 No. 19-41 del Barrio La Cabrera, de igual manera oficiar a la Policía Nacional para que realice el respectivo acompañamiento conforme lo establece la ley.

NOVENO: MODIFICAR el numeral quinto, de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019, y en su lugar establecer. **QUINTO: NOTIFICAR** en estrado la presente decisión.

DÉCIMO: INCLUIR el numeral sexto y séptimo de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019, que permita establecer lo consagrado en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto de la medida de protección: **SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. **SÉPTIMO: ENTREGAR** a las partes copia de la medida de protección.

DÉCIMO PRIMERO: Entiéndase para todos los efectos que la Medida Definitiva de Protección de fecha 7 de febrero de 2019 emitida en el proceso de violencia intrafamiliar Rad. 014 de 2019 entre los señores JAIRO BARRETO BLANCO, NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO BLANCO quedara de la siguiente manera: "**PRIMERO: CONMINAR** a las partes para que cese todo acto de violencia entre ellos. **SEGUNDO: ORDENAR** a través de la EPS atención psicología a las partes. Así mismo, ordenar charla psicológica por esta Comisaría para el día 26 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.; **TERCERO: ORDENAR** el desalojo condicionado a cambios de los señores JAIRO BARRETO BLANCO; NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO BLANCO, de la residencia ubicada en la avenida 5 No. 19-41 del Barrio la Cabrera en el evento de incumplir con lo ordenado en la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019. De igual manera ORDENAR a la Policía Nacional dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero de la medida de protección de fecha 7 de febrero de 2019. **CUARTO: ORDENAR** el reingreso de JAIRO BARRETO BLANCO a la vivienda ubicada en la Avenida 5 No. 19-41 del Barrio La Cabrera, de igual manera oficiar a la Policía Nacional para que realice el respectivo acompañamiento conforme lo establece la ley. **QUINTO: NOTIFICAR** en estrado la presente decisión; **SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. **SÉPTIMO: ENTREGAR** a las partes copia de la medida de protección.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos fijados por la ley.

DÉCIMO TERCERO: Remitir el presente proceso y decisión en grado jurisdiccional de consulta ante el Juez de Familia Reparto.

DÉCIMO CUARTO: OTORGAR copia de la decisión a las partes..."

3. Anterior decisión que fue confirmada en grado de consulta por esta Dependencia Judicial, en sentencia calendada el 7 de junio de 2023².

III. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 11 de la Ley 575 de 2022 (Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1966 - Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. -), que dice:

(...) Artículo 11. El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 quedará así:

***Artículo 17.** El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.*

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso. (...)

Este Despacho resulta ser competente para pronunciarse de la orden de arresto que deberán cumplir los sancionados JAIRO JOSE, NELSON Y MARITZA BARRETO BLANCO.

2. La Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2.000, tiene por finalidad proteger directa, específica, idónea y eficazmente los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo familiar y que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar, **utilizando para ello medidas educativas, protectoras y sancionaras, posibilitando así las personas recurrir a las vías judiciales para evitar la violencia que se presente en el seno familiar.**

3. Tratándose del incumplimiento de las medidas de protección, proceden las siguientes sanciones (art. 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el art. 7° de la Ley 294 de 1996):

i) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que **sólo tendrá recursos de reposición**, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

ii) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

4. Prevé en este sentido el art. 10 del Decreto 652 de 2001 que, **“(...) De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.**

² Folio 213 a 217 Expediente Digitalizado Consecutivo 010

Proceso. CONVERSIÓN MULTA EN ARRESTO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado. 54001316000220230027700
Despacho Origen. COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto (...)”.

5. CASO CONCRETO

1. Descendiendo al caso concreto, se observa que la Comisaría de Familia Permanente av. 1, Entrada Orienta, Estadio General Santander de esta localidad, expidió auto el pasado 22 de junio³, en el que estableció:

(...) 1. Ordenar la conversión en arresto de la multa impuesta a los señores JAIRO JOSE BARRETO BLANCO, NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO, en audiencia de incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva el 19 de mayo de 2023, la cual fue confirmada mediante providencia de fecha 7 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo de Familia de oralidad de Cúcuta, teniendo en cuenta que no aportaron prueba que demostrara el cumplimiento de la sanción económica impuesta por el despacho equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Solicitarle al juez Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, librar la respectiva orden de arresto del señor JAIRO JOSE BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.717 expedida en Cúcuta, a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a **seis días de arresto** conforme lo estable el artículo 10 de la ley 652 de 2001

3. Solicitarle al juez Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, librar la respectiva orden de arresto del señor NELSON BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.507.838 expedida en Cúcuta, a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a **seis días de arresto** conforme lo estable el artículo 10 de la ley 652 de 2001.

4. Solicitarle al juez Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, librar la respectiva orden de arresto del señor MARITZA BARRETO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.243.139.598 expedida en Villa del Rosario, a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a seis días de arresto conforme lo estable el artículo 10 de la ley 652 de 2001. (...)

2. Verificado nuevamente el expediente allegado por la referida autoridad administrativa, se constató que los señores JAIRO JOSE, NELSON Y MARITZA BARRETO BLANCO en audiencia convocada por ese Despacho el 19 de mayo de 2023, se les advirtió que, la sanción correspondiente a la multa de 2 salarios mínimos mensuales debía ser cancelada en oportunidad dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la imposición de la misma a favor del municipio de Cúcuta, so pena, de convertir aquella sanción económica en arresto de **tres (3) días** por cada salario mínimo, es decir, **para un periodo de seis (6) días**. Decisión que en efecto fue confirmada en grado de consulta por esta Unidad Judicial, se itera, el día 7 de junio del año que avanza.

3. Así las cosas, señaló la Comisaria de Familia que conoce del diligenciamiento por violencia intrafamiliar, en sustento de lo promulgado el 22 de junio de 2023⁴, que los señores JAIRO JOSE, NELSON Y MARITZA BARRETO BLANCO no acataron la sanción del 19 de mayo de hogaño, en tanto señaló que “(...) habiéndose vencido el

³ Consecutivo 222 Expediente Digital consecutivo 010

⁴ Consecutivo 222 Expediente Digital consecutivo 010

Proceso. CONVERSIÓN MULTA EN ARRESTO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado. 54001316000220230027700
Despacho Origen. COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE

termino otorgado por la ley, para el cumplimiento de la sanción económica sin que a la fecha exista prueba que demuestre el pago de la multa impuesta (...)", por lo que, se deduce de esta manera que, se cumplen con los requisitos para proceder a convertir en arresto la aludida sanción económica, máxime, cuando a los implicados se les notificó la providencia del 7 de junio de 2023 emitida por esta Célula Judicial.

Lo anterior, se desprende de las notificaciones efectuadas por la Comisaria de Familia, que reposa dentro del encuadramiento de incumplimiento No. 277-2023, en donde se verificó que los señores JAIRO JOSE, NELSON y MARITZA BARRETO BLANCO **fueron notificados de manera personal**, y sin que exista en el dossier evidencia de que los denunciados cancelaron la totalidad de la suma que equivale a los 2 salarios mínimos mensuales o, siquiera haya insinuado una forma de pago dentro del término en que hubiere podido alegarlo.

4. Ante este panorama, resulta pertinente impartir la orden de arresto solicitada por la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta respecto de los ciudadanos JAIRO JOSE, NELSON Y MARITZA BARRETO BLANCO, tal y como se consignará más adelante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto la sanción impuesta por la Comisaria De Familia Permanente Av. 1 Entrada Oriental Estadio General Santander de San José de Cúcuta en providencia del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, se DISPONE que, los señores: JAIRO JOSE BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.717 expedida en Cúcuta, NELSON BARRETO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.507.838 expedida en Cúcuta y MARITZA BARRETO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.243.139.598 expedida en Villa del Rosario, cumplirán una sanción de arresto de seis (06) días en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta -COCUC- o, en el lugar en que esta institución así lo disponga.

TERCERO. OFICIAR a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, para que, ordene a quien corresponda en esta dependencia policial, procedan a dejar a los señores JAIRO JOSE BARRETO BLANCO, NELSON BARRETO BLANCO y MARITZA BARRETO BLANCO a disposición del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta -COCUC-, a fin de que cumpla con la orden de arresto contenida en el numeral anterior.

CUARTO. En las comunicaciones que se libren a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaria de Familia Permanente Av. 1 Entrada Oriental Estadio General Santander de San José de Cúcuta, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. Medida que será ejecutada por el Comisario correspondiente quien tramitará los oficios expedidos por este Juzgado.

Proceso. CONVERSIÓN MULTA EN ARRESTO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado. 54001316000220230027700
Despacho Origen. COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE

QUINTO. Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, para lo de su cargo.

SEXTO. Contra esta decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN. Una vez en firma, libréense los respectivos oficios.

SEPTIMO. POR SECRETARIA NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia a todos los involucrados en el trámite de violencia intrafamiliar y a los SANCIONADOS DE FORMA PERSONAL.

OCTAVO. Cumplido lo anterior, DEVOLVER el presente expediente a la Comisaria De Familia Permanente Av. 1 Entrada Oriental Estadio General Santander de San José de Cúcuta, previa anotaciones en el sistema de información Justicia Siglo XXI y LIBROS RADICADORES.

NOVENO. ADVIERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ